y Diego Plaza Conde, Alcalde ordinario en
ella y su Alg.r y ambos estados, y los demas
señores Capitulares y Procur.r Sindico del
dicha Villa fue aquí dia mandan Juntar en
forma de Cauld.o En su sala Capitular con
citas y antedicha para tratar las cosas q.e
tenezan al servicio de ambas Mag.des bien
comun desta Rep.ca Decretaron todo lo
dho Procur.r Sindico se hizo manifesta
Una Carta del S.or Gov.r de Tucuman
de Veinte y siete del presente en q.e son
zeda la Junta el pan de trigo que
existe en Estas panerias del pasito desta
Villa, y respecto de hallarse Compuesto
adiferentes precios q.e Compuestos no
con otro, esta cada fan. a Veinte y nue
be R.s y dozavos, siendo el precio Cos.te
al de treinta R.s y segun el ensaio echo
sale a treinta R.s y mes. y mes. dando
dos libras justas de pan cozido por
sales de cada media fan. a Veinte y nueba
onzas y media Vendida cada uno de
estas aquatro quartos y mes. En cuia
atenz.n decretaron q.e a este respecto,
se Rebaje el pan y panadee dho trigo
q.e Conforme a dha la quedando Co
mo queda a beinte y zinco mar. el dho pan
Pan R.l y zinco mar. en cada fan. y al
dha panadera Veinte y zinco mar. lo
que se publique p.r la y mediante pre
los Tes. asiendo la saber al deposita
rio respecto de quedar entendidos los
de may y interbentores q.e estan pres
Hizieronse notorias basquentas dho pan
tomadas p.r la Just.a Comisarios y
procur.r Sindico q.e Cuias cuentas
desde el dos asta el tres de beneno de
este año, respectibas aprobadas